

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

UNION LIBERAL.

CONSTITUCION.

MORALIDAD.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE G. LABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco el porte.

CÓRTESES.

Sesion del dia 26 de febrero de 1855.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR INFANTE.

Abierta á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, dijo

El Sr. GOMEZ DE LA MATA: He pedido la palabra para decir que ayer tuve el honor de esplanar la interpelacion que anuncié el viernes al gobierno de S. M., lo cual no consta en el acta.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: El empleado de la secretaría á quien tocaba estender el acta de la sesion de ayer amaneció malo, y por esa causa á última hora se redactó de prisá y cometiéndose el olvido involuntario de que el señor Gomez de la Mata se queja. Pero descuide S. S. que se reformatará y constará en el acta.

El Sr. GOMEZ DE LA MATA: No sé si constará en el Diario de las sesiones, aunque creo que sí; pero deseo que conste.

El Sr. PRESIDENTE: Constará en el Diario.

El Sr. JAEN (don Tomas): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Es sobre el acta?

El Sr. JAEN: Es para dar esplicaciones sobre lo ocurrido ayer con mi proposicion incidental.

El Sr. PRESIDENTE: Despues del despacho la tendrá V. S.

Sin mas discusion se aprobó el acta.

Las Cortes quedaron enteradas de dos comunicaciones del señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion, manifestando en la primera que con fecha 23 del actual remitia al ministro de Hacienda la instancia documentada por la que don Ramon Lopez Verdejo pedia la indemnizacion de mas de nueve mil duros de pérdida por su adhesion á la causa de la libertad; y en la segunda que con fecha 22 del mismo mes remitia al propio ministerio la solicitud de don Bernardino Rocasolano sobre reclamacion de varias cantidades.

Se mandó archivar un ejemplar, y pasar otro á la comision de minas, de la segunda edicion de la obra titulada *Elementos de labores de minas*, que remitia su autor don Joaquin Esguerra del Bayo.

Se anunció que el señor Marquez ingresaba en la quinta seccion.

Las Cortes oyeron con sentimiento la lectura de una comunicacion del señor don Julian de Huelves, en que participaba que no podia asistir á la primera hora de la sesion por haber fallecido esta mañana su tío político don Ramon Temprado.

Tambien quedaron enteradas de una exposicion de un número considerable de vecinos de la ciudad de Cádiz, pidiendo que se declarase que el aprecio con que recibió el folleto titulado *Nulidad de la definicion dogmática del misterio de la inmaculada Concepcion*, no significa ni conformidad ni adhesion á la doctrina que contiene dicho folleto.

A las respectivas comisiones pasaron las siguientes exposiciones:

Del ayuntamiento de la villa del Castillo de Locubuy, provincia de Jaen, para que se tuviese presente el decreto de 3 de mayo de 1837, relativo á la posesion de los terrenos de Propios.

Del cabildo catedral de Palencia, para que se reformase la base segunda de la nueva Constitucion en el sentido que han indicado los prelados.

Del vicario capitular del Albarracin, sede vacante pidiendo que se reformase dicha base, tomando por tipo la letra y espíritu del Concordato.

Se recibió con agrado la exposicion que la Milicia nacional de Castellon de la Plana dirigia ofreciendo su apoyo para defender los derechos de las Cortes, asegurar la tranqui-

lidad pública, y mantener á todo trance el imperio de la ley.

Se mandaron archivar dos ejemplares del folleto titulado *La religion y el trono*, que remitia su autor don A. Bravo y Tuleda.

El Sr. JAEN (don Tomas): Me veo en la necesidad de dar aclaraciones acerca de lo que pasó aquí ayer. Presenté una proposicion para que se suspendiera la discusion de la base segunda constitucional, y se diese tiempo para que el pais espusiera sus opiniones sobre este punto. De ninguna manera, señores, pedí ni pude pedir, porque no ha sido nunca ese mi ánimo, que se pusiera embarazas á la discusion: mi objeto fué el de evitar los males que preveo; lo que he querido y quiero es que la nacion se pronuncie acerca de un asunto tan grave como este, como tiene el derecho de hacerlo, y sobre lo cual no se le ha consultado ni ha dado aun explicacion ninguna.

El Sr. PRESIDENTE: Pero el señor Jaen tendrá presente que habla en medio de la representacion nacional. Lo que representa la nacion es este cuerpo, y su voluntad se considera como la voluntad de la nacion.

El Sr. JAEN (don Tomas): Yo creo que en la cuestion religiosa, esta cámara no representa la voluntad de la nacion.

Varios señores diputados: Que se escriban esas palabras.

Otros señores: Que las explique.

El Sr. GAMINDE: Pido que las Cortes se sirvan decretar que han oido con el mayor agrado las enérgicas palabras del señor presidente.

El Sr. PRESIDENTE: Yo agradezco mucho, pero...

El Sr. GAMINDE: Que se pregunte, que se pregunte.

El Sr. SECRETARIO (Gonzalez de la Vega): ¿Acuerdan las Cortes que han oido con agrado las palabras del señor presidente?

Así lo acordaron, no pudiendo ser por unanimidad por haberse opuesto el señor Orense.

Se leyeron dos proposiciones firmadas por el señor Labrador y otros; una para que se reclamase del gobierno el expediente del ferro-carril de Madrid á Aranjuez, y otra para que se le pudiese la escritura de venta del dicho camino en favor de don José Salamanca.

En su apoyo dijo

El Sr. LABRADOR: Pocas palabras diré en apoyo de mis proposiciones. Señores, yo he examinado detenidamente estos expedientes relativos á concesion del ferro-carril desde Madrid á Aranjuez y desde Aranjuez á Almansa, y arrojan de sí cosas grandes. Especialmente llama mi atencion los inmensos sacrificios que ha tenido que hacer el tesoro en épocas de tanta angustia, que se ha visto obligado á dar un interes de 14 por 100 para salir de sus ahogos esquilmando para ello á los pueblos, al hacer una concesion de 58 millones en efectivo para garantia de este ferro-carril. De modo que hoy dia nos vemos con una enorme deuda flotante procedente algunas veces de negociaciones ruinosas.

Por eso yo que he visto en todos estos años últimos las necesidades de los pueblos, y que hoy dia me encuentro con que esos sacrificios sirven para hacer concesiones como de la que se trata, deseo que la comision, el Congreso y el pais todo, puedan enterarse de este asunto con el mayor detenimiento.

La segunda proposicion tiene por objeto averiguar lo que medió en esta venta; y como yo no he encontrado la escritura de venta para examinarla en la forma legal, pues no aparece en el expediente, he creido que se debe pedir para saber los términos en que se habia hecho esta adquisicion. Por lo tanto me atrevo á suplicar á las Cortes se sirvan aprobar mis proposiciones.

El señor ministro de FOMENTO: Dos puntos abrazan las proposiciones presentadas por el señor Labrador.

La primera es que se pida el expediente que está en el ministerio de Hacienda, relativo á la concesion hecha en favor de don José Salamanca del camino de hierro de Madrid á Aranjuez. Yo le diré al señor Labrador que

ese expediente está aquí, y que si lo ha visto podia haber escusado ocupar á las Cortes de este asunto.

Respecto á la segunda proposicion, diré al señor Labrador que todo lo que tiene relacion con el camino de hierro de Madrid á Aranjuez y desde Aranjuez á Almansa, y con todos los proyectos presentados á las Cortes, están aquí; pues el ministro de Fomento no ha dejado ningun documento relativo á ellos en la secretaría, sino que todos los ha presentado para que el fallo de la Asamblea en un asunto tan grande se dé con presencia de todos los documentos y copia de datos posible.

Respecto á la escritura de venta que el señor Labrador pide, no se puede traer, porque no existe; y de paso le diré á S. S. que el contrato de compra no fué celebrado entre el gobierno y la compañía anónima, cuyo representante era don José Salamanca, que es una cosa muy diversa.

Despues de rectificar brevemente el señor Labrador y el señor ministro de Fomento, retiró aquel su proposicion.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia. Dictamen de la comision del ferro-carril de Alar á Santander.

El señor Olea ocupa la presidencia.

Leido el dictamen, el señor Labrador usó de la palabra en contra, y no pudimos entenderle por estar S. S. de espaldas á nuestra tribuna.

El Sr. ORENSE: El señor Labrador ha partido de hipótesis erróneas suponiendo que hay que sacar dinero del Tesoro para construir el ferro-carril de Alar á Santander. Si esta operacion hubiera de practicarse así yo me opondria ciertamente á ella; pero no es eso lo que se va á hacer; es únicamente usar del crédito, único medio que tenemos para hacer las obras públicas.

El Sr. LABRADOR hace un ligera rectificacion

El Sr. TORRECILLA: He pedido la palabra para dirigir una breve pregunta á la comision, á saber: si están aprobados ya los planos de toda esa linea; porque en mi concepto son datos indispensables para formar nuestro juicio.

El Sr. MONTESINOS: Están aprobados parte de ellos; los de la segunda seccion no lo están, porque hay una diferencia entre suprimir ó no los planos inclinados, y esa diferencia afecta al presupuesto en 20 millones de reales, es decir, de 120 á 140.

El Sr. TORRECILLA: Yo creo sin embargo que es preciso esperar la definitiva aprobacion de todos los planos para determinar lo conveniente.

El Sr. MONTESINOS: La comision ha dicho ya que estaban aprobados gran parte de los planos, que la diferencia de suprimir ó no los planos inclinados asciende á 20 millones. Esto depende de una cuestion entre la empresa constructora y la empresa concesionaria, que ni el gobierno ni la comision pueden decidir.

El Sr. GAMINDE: A pesar de que tenia pedida la palabra en contra, la renuncio.

Se lee y pasa á la comision la siguiente enmienda al art. 3.º del proyecto:

«El Estado auxiliará tambien á la misma empresa con 60 millones de reales, pagaderos en acciones de ferro-carriles en la forma que fije el gobierno, segun el adelanto de las obras, que se concluirán en los plazos contratados con los constructores, rebajando los intereses de 90 millones á 60.»

Palacio de las Cortes 27 de febrero de 1855.—Antonio de Collantes.—Ramon Ovejero.—Antonio Santana.—A. Gil Sanz.—Benito Alejo de Gaminde.—Antonio Gutierrez Solana.—Miguel Zorrilla.

Se lee y se aprueba sin discusion el articulo primero.

Igualmente se aprueba sin discusion el segundo, habiendo la comision admitido la enmienda, de que en vez de 90 millones sea de 60 el máximo.

Respecto al articulo tercero, hacen varias observaciones los señores Torrecilla, Orense,

Zorrilla y Labrador, y reasume del modo siguiente:

El Sr. MOYANO: Señores, hoy no venimos á ocuparnos de un negocio intacto; venimos á ver como podemos regularizar una situacion creada ya con una casa empresa; con una casa extranjera que se ha hecho cargo de esta obra, en consecuencia de un contrato celebrado con el gobierno que en 1849 concedió á una empresa particular la autorizacion para que hiciera este camino; á esta empresa le faltaban fondos y empezó á emitir acciones; en el estado, la casa extranjera á que me refiero hizo proposiciones á la empresa concesionaria, la cual las aceptó con beneplácito del gobierno. Pero despues ofreció el gobierno sesenta millones, declarándose consocio con la casa extranjera, para hacer los gastos por mitad. La empresa admitió aquella proposicion y dió gracias al gobierno; y aunque yo no me atrevo á asegurarlo, sí creo que hizo bien el gobierno, que en casos determinados y tratándose de asuntos de tamaño interes y conveniencia pública, no es extraño que saltaran por encima de consideraciones de menos importancia. De cualquier modo que sea; en tal estado viene el asunto á la comision; y ahora dice el gobierno que no quiere ser concesionario de los sesenta millones, y la comision estima tambien que el gobierno no debe ser accionista; y lo creo así primero porque el Código de Comercio se opone á este consorcio, y se opone porque para que pudiera verificarse seria necesario que ambos concurrieran de una manera igual á la asociacion, y esto no puede ser.

El LUXAN (ministro de Fomento): Señores, los ferro-carriles son cosa de muchísimo interes para la nacion, y obras muy costosas que necesitan de grandes capitales para llevarlas á cabo. No hay nacion alguna en que los empresarios de esta clase de obras no necesiten el auxilio del gobierno. Así está sucediendo y ha sucedido en Francia; donde hay mas capitales disponibles que en España. Y por eso, señores, aquí, donde no hay tanta facilidad de encontrar esos grandes capitales, es preciso que el gobierno auxilie á esas empresas si las líneas férreas han de llevarse á cabo en nuestro pais.

Sin mas discusion queda aprobado el articulo 3.º

Se lee una adiccion del Sr. Labrador, proponiendo que el gobierno sea empresario por el subsidio acordado por la comision á este camino, y despues de apoyada ligeramente por su autor y contestado por el señor Infante, de la comision, no se tomó en consideracion.

Sin discusion fueron aprobados los articulos 4.º, 5.º y 6.º

Leido el 7.º, dijo

El Sr. FORGAS: Yo creo que las utilidades que perciba el Estado deben percibirse cuando las ganancias excedan del 6 por 100, pues este es el interes que abona el gobierno.

El Sr. MONTESINOS (de la comision): No es solo el 6 por 100 lo que abona el Estado, sino que además satisface un 4 por 100 por amortizacion; por esto se pone en el articulo que desde el 8.º. Además que este articulo está tomado de la ley de 4 de enero de 1850.

Sin mas discusion aprobó el articulo 8.º

Asimismo lo fueron el 9.º, 10.º y 11.º

Acto continuo dijo

El Sr. VICEPRESIDENTE (Olea): Continúa la discusion de la base segunda: Tiene la palabra el señor Godinez de Paz.

El Sr. GODINEZ DE PAZ: (Eran tan fuertes los murmullos del salon, que no pudimos oír el principio del discurso.)

Se quejan algunos de las muchas enmiendas que se han presentado á esta base; si hubiera estado redactada en otros términos, no se hubieran presentado. Sin embargo, no se ha perdido el tiempo, aun cuando no hayan sido admitidas, pues hemos conseguido con la discusion hacer decir á la comision que la tolerancia, la libertad de conciencia, es un hecho, por lo que han consignado como derecho.

Con esto, cuando menos, podremos aguar-

dar llegue un dia en que se establezca la libertad de cultos. Y reconocido el derecho de la libertad de conciencia, ¿por que no reconocer tambien la libertad de cultos?

Voy á dar otro giro á la discusion: voy á probar que el pueblo español no es tan ignorante y fanático como se supone, y que las creencias religiosas están debilitadas. ¿Qué significa tolerancia con que el Congreso ha oido esta discusion que en otro tiempo hubiera sido peligrosísima? Significa que estamos en una época en que sin temor podia haber sido establecida la libertad de cultos.

Considerado esta circunstancia el hombre pensador ve sin consecuencia, sin tener necesidad de ir á conocer la opinion al seno de sus familias, pues prueba de hecho la tolerancia. ¿Pudieran haber hecho lo mismo los legisladores de 1812? No. ¿Y saben los señores diputados por qué? Por la opinion de su época, no por la suya, pues habia muchos entre ellos que admitian la libertad de cultos, pues temian les consideraran como impios. ¿Pero sucedió lo mismo para abolir la inquisicion? Cuando lo hicieron era necesidad que reclamaban muchos, y tanto, que despues, en las dos reacciones políticas, varios obispos pidieron al rey Fernando su restablecimiento, y no se les consintió. Pues bien: cuando lo hicieron hubo varios que dijeron ser inconveniente y que causaria conflictos; pero aquellos hombres tenian otro temple que nosotros, y lo llevaron á cabo: solo almas bajas se asustan de las reformas. ¿Por que no imitais á los legisladores de 1812? Cada época tiene sus ideas, y la presente requiere esa reforma.

Hay mas: ¿qué razon ha tenido la comision para redactar la base en los términos que lo ha hecho? El reconocer que la tolerancia es un hecho, y que no ofenderá á nadie. Pues si no ofende eso á nadie, ¿como ofenderia lo otro que es consecuencia lógica? La tolerancia no sirve para nada, y es un contrasentido en nuestra religion, en la que Jesucristo manda atraer por solo la persuacion; solo los papas han usado en su nombre de la intolerancia y hasta de la opresion.

Desde la dominacion romana empezaron entre nosotros los ministros de la religion á tratar de apoderarse del poder. En esta época remota todo se hacia en nombre de la religion: en nombre de la religion vinieron los árabes á España; en nombre de la religion se hizo la reconquista. Los reyes católicos se vieron obligados á espulsar de España á los judíos y á establecer el tribunal de la inquisicion, porque entonces el pueblo tenia una espantosa intolerancia, porque la idea religiosa dominaba el pensamiento. Esto no podia continuar así, y vino la revelucion de fines del siglo XV. Aquí ya hay otra época, la de Felipe II, que tiene bastante semejanza con la anterior, porque tambien habia una gran intolerancia; pero existe una notable diferencia, porque en esta época ya nacia la intolerancia de los poderes y no del pueblo; no obstante, son las dos épocas muy parecidas en el fondo. La religion dominando al individuo, dominándolo todo.

Pero nosotros ¿nos encontramos hoy en las mismas circunstancias de estas dos épocas? ¿Nos dominan tan por completo las ideas religiosas como dominaban en aquellas dos épocas? No. Hoy es imposible una contraversia seria en materia religiosa. Hoy no se degüellan ya hugonotes, ni se encienden hogueras para quemar disidentes en materia de religion.

Pero además de toda intolerancia religiosa es la causa de ese indiferentismo que se nota hoy en España. Y ese clero que aparte de honrosísimas excepciones es ignorante, estúpido y hasta de malas costumbres, ¿qué influencia puede ejercer en favor de la religion? (El señor ministro de Gracia y Justicia (Aguirre): Pido la palabra.)

El Sr. Monzon ha creído que la causa del indiferentismo religioso es el protestantismo, es decir, la emancipacion de las ideas. Yo estoy seguro de que S. S. no se atreve á combatir de frente la emancipacion de las ideas, y no dice cómo se puede evitar. Yo, mas lógico que S. S., le atribuyo á la intolerancia religiosa, y quiero que se destruya destruyendo esa intolerancia.

Voy, señores, á la base. Aquí se presentan tres pensamientos capitales: el de la comision, el de la derecha y el de la izquierda. Despues de la enmienda del señor Jaen bien puede la comision conocer cuál es el que tiene mayor número de votos.

Y bien, señores, nosotros no podemos aprobar la base que se propone sin ser inconsecuentes con nuestros principios, sin dejar á un lado nuestra dignidad, nuestra consecuencia; no podemos ni debemos votarla porque se presenta como cuestion política, no como cuestion religiosa.

Digo, señores, que no podemos votar la ba-

se porque se presenta como cuestion política en su primera parte, y no lo debemos hacer tampoco con la segunda parte de la misma, y voy á dar la razon. Dice la segunda parte: (leyó). De esta parte, segun tengo entendido, se ha tratado de hacer dos por la comision. Su pensamiento es que aparezca en una de ellas, «y ningun español podrá ser perseguido por sus creencias religiosas.» Esto, señores, podrá interpretarse de diferentes maneras; de modo que podrá creerse autorizada la intolerancia igualmente que se consignaba la tolerancia. La parte que sigue quedará así redactada (leyó.)

Es decir, que la libertad que conceden los señores de la comision, es solamente de méras creencias que no se manifiesten; y esto por lo menos no puede dar lugar á dudas. Creo haber dicho bastante en defensa de mi opinion.

El Sr. PRESIDENTE: Habiendo pasado las horas de reglamento, se va á hacer la pregunta de si se prorogará la sesion.

Hecha que fué, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

Los señores Monzon y Jaen rectificaron ligeramente.

El Sr. ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Habré de referirme con disgusto á ciertas expresiones vertidas por el señor Godinez de Paz, expresiones inconvenientes y antiparlamentarias, que nunca debieron oirse en este lugar. Yo he creído siempre y siempre creeré que esta es cuestion de dignidad, y nunca que puede venirse á atacar á clases enteras como lo ha hecho S. S., diciendo que los legisladores de 1855 eran menos liberales que los de 1812. Y para decir esto, se ha fundado S. S. en que los legisladores de 1812 tuvieron valor para quitar el tribunal de la inquisicion, y los de ahora no lo tienen para romper la unidad religiosa. ¿Y es lo mismo una cosa que otra, señores? No hay comparacion entre una cosa que nadie defendió nunca en España, y la unidad religiosa en un pais esencialmente católico: aquel tribunal servia para miras políticas, para persecuciones, y testigos con sus calabozos. Y aun cuando no lograron algunos lo que querian, que aquel tribunal se restableciera en 1824, consiguieron al menos la creacion de unas juntas que formaban causas y perseguian por cosas de religion. No son, pues, ni pueden ser menos liberales las Cortes de 1854 que las de 1812, respetando la unidad religiosa que nada tiene que ver con la Inquisicion.

Despues de rectificar los señores Jaen, Godinez de Paz y ministro de Gracia y Justicia, levantó el señor presidente la sesion, señalando para orden de día de mañana la discusion de la base segunda desde el principio de la sesion.

Eran las seis y cuarto.

ESPAÑA.

MADRID 3 de marzo.

La persecucion, dice con el mayor aplomo uno de nuestros nuevos colegas, la persecucion que hace algun tiempo ejercia exclusivamente contra los periódicos democráticos, se ha estendido ya á toda la prensa liberal é independiente de Madrid.

No tardaremos en volver, añade el mismo colega con entonacion profética y lastimera, no tardaremos en volver á los rigores de la previa censura, á las multas arbitrarias y las supresiones caprichosas, porque ya está dado el primer paso, porque ya fueron denunciados algunos artículos.

Desde que en España hay imprenta periódica jamás ha disfrutado esta de una libertad tan amplia como la que hoy posee. Hoy se le permite examinar todo género de cuestiones, políticas, religiosas y sociales. Hoy está grantida su independencia por la institucion popular del jurado. Hoy son acatadas por los delegados del gobierno todas las garantías que la concede la legislacion vigente. Así vemos que no hay escuela ni hay opinion que no tenga su órgano en la prensa. Así vemos que ningun periódico ha sido hasta ahora condenado por el espíritu de partido. Así vemos, finalmente, que no se comete un solo abuso de autoridad con un solo diario.

Sin embargo, los enemigos de la situacion creada en julio sientan como un hecho inconcuso que hasta ahora se ha perseguido rencorosamente á la prensa democrática, que la persecucion se va haciendo estensiva á toda la prensa liberal, y que no pasará mucho tiempo sin que esta haya vuelto á caer bajo una tirania semejante á lo que sobre ella ha pesado en los calamitosos dias de Bravo Murillo y de Sartorius.

¿Hé ahí la imparcialidad con que es juzgado el gabinete que preside el duque de la Victoria por sus generosos adversarios!

¿Puede citarse alguna tropelia cometida por el señor gobernador de Madrid con la prensa política? Seguramente que no. Este se ha limitado á hacer un uso prudentísimo de las facultades que la legislacion actual le concede, sin separarse nunca de ella.

Los periódicos democráticos, los absolutistas y los monárquico-constitucionales gozan de igual libertad. Ni hay prevencion contra unos, ni hay privilegio para otros. El que ha publicado ideas subversivas ó sediciosas, el que ha infringido, en concepto del fiscal, las reglas por las cuales se rige el periodismo, ese ha sido denunciado. De modo que si las denuncias han recaido en su mayor parte sobre los diarios de determinado color, débese á que estos las han provocado con su manera de escribir.

No es ciertamente en la restriccion de la prensa donde hoy está el verdadero peligro, sino por el contrario, en su excesiva amplitud. Nosotros no sabemos que haya doctrina alguna que no pueda hoy ser espuesta y defendida: no sabemos que haya acto oficial que no pueda ser examinado y censurado: no sabemos que haya principio ni persona alguna en España que esté de hecho fuera de discusion.

Lo que si sabemos, y nadie nos lo negará, es que en Madrid se imprimen ciertas hojas que no tienen, segun parece, otro objeto que el de escitar el partido montemolinista á la guerra civil: lo que sabemos es, que en Madrid existen determinadas publicaciones, redactadas en diversos sentidos pero con el fin comun, al parecer, de mantener y constante la inquietud y la alarma en los españoles.

Cuando esto es sobradamente notorio digase si hay fundado motivo, si hay siquiera un pretexto razonable para quejarse de la situacion de la prensa: digase si hay buena fé en los que, abusando á todas horas de la libertad de escribir, aun dicen que se les persigue y se les oprime.

Antes de concluir queremos recordar un hecho muy importante y muy significativo. Allá por los años de 1842 y 1843 hubo entre nosotros un periódico moderado que se distinguió por la virulencia de sus ataques, y por las exageraciones de su oposicion violenta y desenfrenada, y que diariamente estaba invocando con fervoroso entusiasmo los santos fueros de la libertad del pensamiento escrito.

En pos de aquellos tiempos vinieron otros, los fueros de la imprenta cayeron aniquilados por el poder; cayeron con el aplauso del director de aquel periódico que años antes habia sido su mas ardiente defensor. Preguntándole entonces nosotros como se conciliaba la represion que pedia para la imprenta con el abuso que antes habia hecho de ella, nos contestó en estos términos: «Yo abusé efectivamente de la libertad de imprenta en 1842, y deseaba que todos siguiesen mi ejemplo para hacer recaer sobre ella el descrédito y el desprestigio, porque cuanto mas desacreditada está una institucion es mas fácil de matar.»

(Nacion.)

Indican algunos periódicos que el nuevo Czar se halla dispuesto á reanudar buenas relaciones que mediaron siemprevé entre el gobierno español y la Rusia con la cual se desvanecerán las esperanzas que el carlismo se prometia de los auxilios del autócrata.

Los enemigos de la causa liberal, para quienes el proyecto de desamortizacion eclesiástica y civil es una verdadera notificacion de muerte, han inventado la noticia de que el Nuncio del Papa en Madrid Monseñor Franchi, quiere protestar contra el acuerdo del gobierno español.

Con decir que el referido Monseñor carece de carácter diplomático para tratar semejante cuestion, queda desvanecida completamente una noticia que tendia únicamente á crear dificultades á la marcha liberal del gobierno.

El Bulletin des Lois publica un decreto concediendo el pase á la bula del Papa sobre la Inmaculada Concepcion, todo lo que no se oponga á los derechos regalias de la iglesia galicana.

En la comision del consejo de Estado encargada de informar al gobierno francés sobre este asunto, hubo una discusion acalorada. Los señores Cormenin, Cornudet, negaron la competencia del consejo de Estado para ocuparse en un punto que se consideraban como dogma, mientras otros sostenian precisamente todo lo contrario.

El encargado de redactar el dictamen fué Mr. Boulay de la Meurthe, quien defiende en el dia con el mayor calor las prerrogativas de la iglesia galicana.

La Independence belge anuncia en sus últimos números, como prueba de la confianza que inspiran á los extranjeros los planes rentísticos del señor Madoz, la llegada á esta capital de un sieur Leopoldo Warner, representante de una de las primeras casas de Paris, con objeto de interesarse en el préstamo para que está autorizado el señor ministro de Hacienda.

El señor duque de la Victoria conferido el domingo el grado de doctor en jurisprudencia al señor don José Santa Cruz, hijo del señor ministro de la Gobernacion. A este acto, celebrado con una solemnidad y pompa que susadas asistieron tambien todos los miembros de la corona, que colocados derecha é izquierda del señor presidente del consejo, ocupaban la mesa presidencial. Una inmensa y escojida concurrencia llenaba el vasto y hermoso salon de grados, y una brillante música militar colocada en la tribuna amenizaba el espectáculo literario; cuando oportunamente piezas escojidas de la Serna quien pronunció un discurso sumamente oportuno, no siendo menos el leido por el señor Santa Cruz sobre la propiedad. Al terminar el acto y al despedirse del claustro el señor duque de la Victoria le dirigió unas breves y solémnes frases que fueron recibidas con señaladas muestras de aplausos por el cuerpo universitario.

Dice el Parlamento que los defensores de la tolerancia religiosa no dan sino mas que alguna pincelada de Pigault Lebrum ó algun rasgo del «Comodoro Mateo.»

Nuestro ilustrado colega que es tan exacto en sus apreciaciones no dejará de reconocer igualmente que los ardientes apologistas de la unidad religiosa han ido á beber su filosofia católica en el famoso libro de Afan de Rivera titulado «Virtud al uso y mistica á la Moda.»

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

LA TRASLACION DE SANTA FLORENTINA VIRGEN Y STA. MATILDE REINA.

VARIACIONES ADMOSFERICAS.

Table with 4 columns: Horas, Term.º, Bar.º, Higróm. Rows for Ayer and Hoy with weather data.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 6 hs. 4 ms. Pónese... á las ... 5 » 56 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero. Las 12 hs. 9 ms. 36 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el teniente coronel graduado primer comandante del regimiento infanteria de la Union don Fernando Casado y Mata. Parada, Union. Hospital y provisiones, el tercer batallon de Asturias. El T. C. S. M.—Benito de Amores.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de las Baleares.

Circular.—Algunos delegados de la recaudacion general han dejado de satisfacer por completo en el mes de febrero próximo pasado la totalidad del primer trimestre ya vencido de las contribuciones de inmuebles y de subsidio con recargos, fundando esta falta en el retraso con que recibieron los repartimientos y matriculas que no les dejaba tiempo suficiente para estender las papeletas de aviso y abrir oportunamente la cobranza de las cuotas individuales. En consideracion á este inconveniente la administracion suspende los procedimientos de instruccion para hacer efectivo el complemento de sus respectivos cargos en la seguridad de que se solventarán para el dia 15 del actual precisamente contando como cuentan con el eficaz auxilio de las autoridades locales para realizar este interesante servicio constantemente recomendado por la superioridad. Palma 6 de marzo de 1855.—P. I.—Federico Robles.

LOTERIAS NACIONALES.

Se espenden billetes de la que se ha de celebrar el dia 29 del actual á 96 reales vellon cada entero y 12 el octavo, cuya distribucion es en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Premios, Pesos fs. Lists prize amounts from 25,000 to 40.

1100

Se juegan 30,000 billetes. Continúa la venta de la que se ha de celebrar hoy. Palma 13 de febrero de 1855.—Jaime Muntaner.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

En el dia de hoy 11 de marzo de 1855, he recibido la Real orden y reglamento siguientes:

Remito á V. S. para los efectos correspondientes el adjunto ejemplar del reglamento aprobado por S. M. en 10 de febrero último para la declaracion de las exenciones físicas del servicio militar: y siendo urgentísima su circulacion á los pueblos cuidará V. S. de que inmediatamente se publique en el Boletín oficial y se remita á los ayuntamientos de esa provincia, acusando V. S. su recibo á este ministerio. De Real orden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los fines espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1855.—El subsecretario—Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO

para la declaracion de las exenciones físicas del servicio militar, aprobado por S. M. en 10 de febrero de 1855.

Artículo 1.º Son inútiles para el servicio militar los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos y prófugos que tengan ó padezcan uno ó mas de los defectos ó enfermedades comprendidos en el Cuadro que acompaña á este reglamento, en los casos y con las condiciones que en él se espresan.

Art. 2.º Los defectos y enfermedades comprendidos en la primera clase del Cuadro se calificarán en el acto por los facultativos, atendiendo solo á lo que resulte del reconocimiento.

Art. 3.º Todos los defectos y enfermedades comprendidos en la segunda clase del Cuadro se se calificarán por los facultativos, atendiendo á la apreciacion pericial que hicieren de lo que resulte del reconocimiento y de un expediente justificativo de su efectiva existencia, de su índole y naturaleza, de su antigüedad ó rebeldia, de su estado de permanencia ó de cronicidad, ó de su cualidad habitual ó periódica, segun los casos.

Art. 4.º El expediente justificativo á que se refiere el artículo anterior, se instruirá precisamente de oficio, todo él en papel de esta clase, y siempre con la mayor urgencia, por los alcaldes de los pueblos á que pertenezcan los interesados, y consistirá en una sumaria informacion estendida en debida forma con citacion ó informe razonado de los síndicos de los respectivos ayuntamientos, y un dictámen de aquellos que comprenderá:

1.º La instancia que deberán dirigir los interesados á los respectivos alcaldes, solicitando la instruccion del correspondiente expediente justificativo de su inutilidad, en la que manifestarán el defecto ó enfermedad que crean tener ó padecer, desde qué tiempo y por qué causas, el facultativo ó facultativos que los asistan ó hubieren asistido, caso de haberse esto verificado y el nombre y las circunstancias de dos testigos que puedan declarar la certeza de la existencia ó padecimiento de aquella, si el expediente se hubiese de instruir á petición de los interesados, ó en su defecto, la orden ó el testimonio del acuerdo de los respectivos ayuntamientos ó diputaciones provinciales, cuando deba instruirse por disposicion de unas ú otras corporaciones.

2.º Una declaracion pericial jurada del facultativo ó facultativos, tambien en papel de oficio, que asistan ó hubiesen asistido á los supuestos ó presuntos inútiles, que acredite la existencia y condiciones de la causa de su inutilidad.

3.º La declaracion tambien jurada que compruebe su certeza de seis testigos, que lo serán cuatro de los mozos incluidos en el mismo sorteo, ó en su representacion, sus padres, tutores, curadores, amos, deudos ó parientes mas cercanos, elegidos por los alcaldes de acuerdo con los síndicos entre aquellos que no tengan escepcion alguna que alegar, y á quienes pueda constar la certeza de los hechos que deban justificarse, y tuvieren ademas dos de ellos los números superiores, y los otros dos los inferiores sucesivamente mas próximos al de aquellos, y otros dos que designarán los supuestos ó presuntos inútiles, sean ó no interesados en el sorteo.

4.º Un informe ó certificacion de los párrocos respectivos que acredite la certeza de los

hechos ó condiciones del presunto ó supuesto inútil, que les consten por razon de su ministerio ó de cualquier otro modo.

5.º El informe razonado de los síndicos, que se estenderá á todo lo que les parezca ó les conste respecto al modo con que se hubiere procedido en la instruccion del expediente, á las circunstancias de los testigos y á la certeza de los hechos de que hubiesen declarado.

6.º Por último, del dictámen de los ayuntamientos que lo fundarán en lo que resulte bien y cumplidamente justificado, y en lo demas que les conste; en el concepto de que si alguno ó algunos de sus individuos no estuvieren conformes con el espresado dictámen, los que disientan de la mayoría, estenderán su parecer ó pareceres por separado.

La declaracion pericial de los facultativos espresará clara y terminantemente la época en que se encargaron de la asistencia del supuesto ó presunto inútil, el defecto, achaque ó enfermedad que tiene ó padece, sus causas, invasion, síntomas, curso, estado actual y medios empleados para su curacion ó remedio, deduciendo de todo la verdadera existencia y diagnóstico de aquella y las condiciones de su antigüedad ó rebeldia, de su estado de permanencia ó de cronicidad; ó de su cualidad de habitual ó periódica, ó por el contrario, la falta de estas condiciones; y concluirá por indicar los hechos y circunstancias que en su juicio deban justificarse principalmente por las declaraciones de los testigos, para la mejor comprobacion de la supuesta ó presunta inutilidad de aquellos.

Por la declaracion de los testigos se deberán acreditar, ademas de los hechos y circunstancias que indiquen como de conveniente ó necesaria justificacion los facultativos de asistencia del supuesto ó presunto inútil.

1.º Desde cuando le conocen y qué trato ó relaciones han tenido ó tienen con él.

2.º Cuál haya sido en su concepto el estado habitual de su salud.

3.º Qué defectos ó enfermedades hayan oido ó les conste que ha tenido ó padecido anteriormente.

4.º Si saben que padece de la que alega ó se presume que tiene, ó de otra, desde cuándo, á qué causas se atribuye, si adolece de ella con mas ó menos frecuencia ó periodicidad, ó de un modo permanente ó habitual, y si sus padres, abuelos ó hermanos han padecido ó muerto de la misma ó de alguna otra de igual ó semejante naturaleza.

Y 5.º Por último, si les consta la mayor ó menor dificultad, imperfeccion ó imposibilidad absoluta que acaso tenga para dedicarse al desempeño de las ocupaciones propias de su oficio ó profesion, ó para ejercer algunos actos, funciones ó movimientos determinados.

En el informe ó la certificacion del párroco se espresará lo que por razon de su ministerio ó de otro cualquier modo le constase acerca de la existencia y condiciones del defecto ó enfermedad alegada por el supuesto ó presunto inútil, ó de las de cualquiera otra que tal vez padezca, y especialmente con respecto al grado de su inteligencia, al estado de sus funciones mentales; ó á la falta, vicio ó defecto de su oido ó del uso de la palabra, en la inteligencia de que cuando el párroco manifieste en su informe constarle por razon de su ministerio la existencia de alguno ó algunos de estos últimos defectos, este documento suplirá al expediente y bastará por sí solo, á no ser que hubiere reclamacion de parte, en cuyo caso deberá hacerse la justificacion del modo prevenido.

Siempre que á juicio de los facultativos encargados del reconocimiento del supuesto ó presunto inútil, no resultaren suficientemente comprobadas en el expediente justificativo la verdadera existencia y condiciones requeridas de su inutilidad, se ampliará la instruccion de dicho expediente, del modo y con respecto á los particulares ó extremos que manifiesten aquellos.

Cuando haya imposibilidad de formar el expediente justificativo ó de que este comprenda todos los extremos prevenidos, bien por haber vivido el mozo en despoblado, por no haber tenido facultativo de asistencia, por haber este fallecido ó ignorarse su paradero, ó por otras causas, se acreditará en debida forma esta imposibilidad para los efectos consiguientes, sin perjuicio de justificar en los casos posibles las demas circunstancias.

Art. 5.º El reconocimiento de los mozos sorteados que aleguen ante los ayuntamientos causa de inutilidad para eximirse del servicio militar, se practicará por los facultativos titulares y los de número ó efectivos de los establecimientos de beneficencia de los respectivos pueblos ó por los que libremente nombren los ayuntamientos.

Siempre que sea posible deberá recaer con preferencia la eleccion de facultativos en los que fueren á un tiempo médicos y cirujanos y en los profesores castrenses y de la armada retirados, jubilados, pensionados ú honorarios; y en cuanto lo permita el número de los disponibles, se procurará que sean tres los encargados de practicar los reconocimientos, distintos en cada dia

y nombrados con la menor anticipacion posible a la hora señalada para la celebracion del acto del llamamiento y declaracion de soldados y suplentes.

Art. 6.º El reconocimiento de los quintos, suplentes, sustitutos y prófugos a su ingreso en Caja, y el que se disponga por las Diputaciones provinciales respecto de los que ingresen en ella con la nota de recurso pendiente, se practicará por dos facultativos nombrados, el uno por la Diputacion provincial y el otro por la autoridad militar respectiva: en los casos de difícil resolucion ó de discordancia de pareceres, se designará por suerte un tercer facultativo de entre otros dos nombrados respectivamente por ambas partes.

La eleccion de los facultativos de nombramiento de las Diputaciones provinciales recaerá con preferencia entre los de número ó efectivos de los establecimientos públicos y de beneficencia, y entre los profesores castrenses y de la Armada retirados, jubilados, pensionados ú honorarios; y a falta de unos y otros, entre los civiles que no correspondan a ninguna de estas clases, procurando en cuanto sea posible, que sean médicos-cirujanos, distintos en cada dia y nombrados tan solo con la precisa anticipacion.

El Comandante general de la provincia designará diariamente el Oficial del Cuerpo de Sanidad militar que deba concurrir a los reconocimientos, de los dos ó mas que durante las operaciones del reemplazo tendrá a sus órdenes inmediatas con este objeto y para la asistencia y visita de la Caja de quintos, nombrados por el Capitan general del Distrito, a propuesta del Jefe de Sanidad, y de los destinados en los Cuerpos del Ejército y hospitales militares existentes en el mismo, y a falta de estos, de entre los de reemplazo, retirados, jubilados ú honorarios castrenses ó de la Armada.

Art. 7.º Los facultativos, asi civiles como militares, encargados de los reconocimientos de los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos ó prófugos, deberán percibir en lo sucesivo como honorarios del servicio que prestan, seis reales cada uno por el reconocimiento de cada individuo, cuando el acto se verifique ante los Ayuntamientos, y diez, si aquel tiene lugar ante las Diputaciones provinciales, cuya cantidad ha de satisfacerse de los fondos municipales ó provinciales.

Art. 8.º Los profesores encargados del reconocimiento facultativo de los mozos ante los Ayuntamientos, reconocerán unicamente a los que aleguen causa de inutilidad para eximirse del servicio militar, y a los que den motivo a sospechar que tratan de ocultar alguna enfermedad ó defecto, procediendo a calificar la aptitud ó inutilidad de unos y otros, con sujecion a las reglas siguientes:

1.ª Inútil para el servicio militar al reconocido que tenga ó padezca uno ó mas de los defectos ó enfermedades comprendidos en la clase primera del Cuadro, con las condiciones que en el mismo se exigen; a los que tengan ó padezcan alguno ó algunos de los que comprende la clase segunda, y cuya existencia y condiciones se conceptúan suficientemente acreditadas por el reconocimiento y por el expediente justificativo, y a aquellos en quienes se compruebe por el reconocimiento, de un modo indudable, la existencia y condiciones del defecto ó enfermedad alegados, ó de otra equivalente de la misma clase, a pesar de no hallarse completamente justificado en el expediente.

2.ª Pendiente: 1.º De la presentacion de expediente justificativo de su aptitud ó inutilidad y de los resultados de un nuevo reconocimiento, cuando dicho expediente no se presentase, al que presuman, duden ó reconozcan que tiene ó padece cualquiera de los efectos ó enfermedades comprendidos en la clase segunda del Cuadro.

2.º De la rectificacion ó ampliacion del expediente presentado, cuando este no llene las condiciones requeridas.

3.º De la decision de la Diputacion, cuando el juicio facultativo, resultado del reconocimiento, no esté conforme a lo acreditado por el expediente justificativo.

4.º De los resultados de su enfermedad y de los de un nuevo reconocimiento, que deberá tener lugar luego que esta termine, cuando se compruebe que no tiene ni padece el defecto ó enfermedad alegado, ni ninguna de las comprendidas en el Cuadro, pero si alguna otra que, aunque actualmente no le inutilice, pueda inutilizarle durante el tiempo que haya de servir.

3.ª Útil: al que resulte no hallarse en ninguno de los casos ó condiciones expresados en las dos reglas que anteceden.

Art. 9.º Los oficiales de sanidad militar encargados de reconocer en las Diputaciones provinciales a los mozos que han de ingresar en caja, reconocerán sin escepcion a todos los que se presentan, alegando ó no causa de inutilidad, y procederán a declarar el resultado de su examen y observaciones en la forma y con sujecion a las reglas siguientes:

1.ª Inútil: a todo el que se halle en alguna ó algunas de las condiciones y circunstancias

que se menciona en la regla primera para las declaraciones facultativas ante los ayuntamientos.

2.ª Pendiente: 1.º De la presentacion de expediente ó de la ampliacion ó rectificacion del presentado, cuando comprobándose por el reconocimiento la existencia del defecto ó enfermedad, faltase el expediente justificativo ó no se acreditase por él las condiciones que constituyen dicha enfermedad ó defecto como causa de inutilidad.

2.º De los resultados de su enfermedad y de los de un nuevo reconocimiento, que deberá practicarse cuando esta finalice, a aquel en quien se compruebe que no tiene ni padece el defecto ó enfermedad alegado, ni ninguna de las comprendidas en el Cuadro, pero si alguna otra que, aunque no le inutilice en la actualidad, pueda inutilizarle durante el tiempo que haya de servir.

3.ª Pendiente de observacion, cuando no se compruebe completamente por el reconocimiento la existencia y condiciones del defecto ó enfermedad alegados, aunque se justifiquen en el expediente.

Los que se hallen en el caso anterior serán observados por dos meses a lo mas en las Cajas respectivas, pasando los que lo necesiten a los hospitales militares, donde los hubiere, y en su defecto a los civiles. La observacion se practicará en dichos establecimientos por los profesores de los mismos, y en las Cajas por dos facultativos, nombrados; uno por la Diputacion provincial y otro por el Comandante militar: unos y otros formarán la historia circunstanciada y diaria de dicha observacion, que remitirán a la Diputacion provincial, cumplido que sea el término de ella. El nuevo reconocimiento se practicará ante esta corporacion por los facultativos nombrados por la misma y por el Comandante general, con citacion de los interesados; y los expresados facultativos, en vista del diario de la observacion del expediente justificativo, y de lo que resulte del acto del reconocimiento, declararán definitivamente acerca de la utilidad ó inutilidad del quinto, correspondiendo a la misma Diputacion la decision de cuantas dudas ocurran.

Art. 10. Antes de pasar los expedientes justificativos de que se trata en el artículo 4.º de este Reglamento, al examen de los Oficiales de Sanidad militar que actúan en los reconocimientos ante las Diputaciones provinciales, deberán ser examinados por una comision de la misma Diputacion, la cual informará si están conformes en la parte legal; y en caso contrario, dispondrán se llenen todos los requisitos prevenidos, si del reconocimiento facultativo a que deberá el mozo someterse, no resultase este inútil por algun defecto ó enfermedad de los comprendidos en la clase primera.

Art. 11. Los facultativos encargados de practicar los reconocimientos de los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos ó prófugos, formularán las correspondientes declaraciones de aptitud ó de inutilidad para el servicio militar de los reconocidos por medio de certificacion, que espresará precisamente:

1.º El nombre, clase facultativa, empleo y destino de cada uno de los que los practiquen.

2.º Por qué autoridad y para qué clase de reconocimientos hubiesen sido nombrados.

3.º El nombre del reconocido y su circunstancia de mozo sorteado, quinto, suplente, sustituto ó prófugo.

4.º El reemplazo del ejército y cupo del pueblo a que pertenezca.

5.º El número que hubiere sacado en el sorteo, y en su caso, el nombre, clase, reemplazo, cupo del pueblo y número del que le supla ó sustituya.

6.º Si ha ó no alegado causa de inutilidad para eximirse del servicio, y en el primer caso cuál sea esta.

7.º Si ha ó no presentado el correspondiente expediente justificativo de su inutilidad, cuando la que padece ó alega, sea de las comprendidas en la segunda clase del Cuadro; y en tal caso, si está ó no arreglado y conforme a lo prevenido en el artículo 4.º de este Reglamento, y si por él se acredita ó no cumplidamente la existencia y condiciones de aquella.

8.º Si de la apreciacion pericial de los resultados del reconocimiento, ó de la de este examen del expediente justificativo, se sospecha, presume, aparece ó no comprobado que tiene ó padece uno ó mas defectos ó enfermedades, sean ó no de las comprendidas en el Cuadro.

9.º Su estado, al parecer de completa sanidad, ó por el contrario, el defecto, defectos ó enfermedades que tenga ó padezca, especificadas y distinguidas con la denominacion técnica mas propia y generalmente admitida, y la enumeracion descriptiva, según los casos, de sus caracteres anatómicos, ó de los síntomas y señales que principalmente las caracterizan de un modo indudable, distinguiendo en todo caso las que se hayan presentado a la exploracion facultativa en el acto del reconocimiento, de las que se hallasen solo justificadas en el expediente, y designando al mismo tiempo la clase, orden y número del Cuadro en que las consi-

deren comprendidas.

10. La calificacion que de las marcadas en el artículo 8.º de este Reglamento hicieren del reconocido, con expresion del número, del párrafo y de la regla del mismo en que la funden; y cuando alguno de los dos ó de los tres facultativos encargados del reconocimiento según los casos, disienta del parecer del otro ó de los otros dos en la apreciacion de los resultados del reconocimiento y del examen del expediente justificativo de la inutilidad del reconocido, ó en la consignacion calificacion de su aptitud ó inutilidad para el servicio militar, el punto ó puntos y calificacion en que no estuviesen conformes y los motivos fundados que tuviesen para no conformarse y separarse del parecer del otro ó de los otros dos acompañados.

11. Por último, el nombre del pueblo y la fecha del dia, mes y año en que hicieron la declaracion, que acreditarán a continuacion con su firma entera y rúbrica.

Art. 12. Si la enfermedad ó el defecto del mozo fuese de notoriedad pública, podrá el ayuntamiento prescindir, bajo su responsabilidad, de la formacion del expediente justificativo y disponer se proceda al reconocimiento. Lo mismo podrá hacer cuando fuere igualmente pública y notoria la falsedad de la exencion alegada. Y asi en uno como en otro caso, todos los individuos del ayuntamiento que se hallen presentes, deberán firmar el acta, la cual hará las veces y servirá como de expediente, sujetándose a la misma responsabilidad que este.

Art. 13. Los facultativos que declaren en los expedientes justificativos de aptitud ó de inutilidad para el servicio militar, y los que practiquen los reconocimientos de los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos y prófugos, serán responsables:

1.º De las faltas de observancia y de ejecucion de este reglamento en la parte que les pertenece.

2.º De la exactitud y verdad de los hechos de que declaren ó certifiquen.

Y 3.º De los juicios ó deducciones que hagan de los hechos, observados ó reconocidos por ellos ó por otros, que no estén fundados en los principios de la ciencia; pero no lo serán de los juicios ó deducciones legítimas que hagan de hechos observados ó reconocidos por otros y consignados en forma legal, sobre todo, si estos son tales, que puedan no manifestarse a su exploracion facultativa en el acto del reconocimiento, ni de la diferencia ó discordancia de sus respectivos diagnósticos y calificaciones, fundadas en los principios de la ciencia, cuando solo dependa del diferente modo de considerar la cuestion en los casos conocidamente difíciles ó controvertibles.

Art. 14. Sin embargo de lo que se dispone en el artículo anterior, en ningun caso se procederá a hacer efectiva la responsabilidad de unos y otros facultativos, sin que en vista del correspondiente expediente de declaracion de aptitud ó de inutilidad para el servicio militar, de los resultados de los demas medios de comprobacion que se crean convenientes y de lo que espusieren en su descargo los profesores interesados, preceda el dictamen fundado y afirmativo de la Academia médico-quirúrgica del distrito, con respecto a los facultativos civiles, y del director y junta superior facultativa del cuerpo de sanidad militar respecto de los oficiales del mismo. (Se incluirá.)

NAVEGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 11.

De Barcelona en 17 horas vapor Barcelones, capitan Medinas, con 39 pasajeros, géneros y balijs.

De id. en 4 dias fragata Eufemia, de 726 ton., cap. don Lorenzo Salas, con 3 pasajeros y lastre.

De Villanueva en 2 dias laud Lealtad, de 39 ton., pat. Joaquín Martí, con 2 pasajeros y vino.

De id. en 3 dias goleta Juanita, de 81 ton., pat. Rafael Carbonell, con vino.

De id. en id. laud San José, de 52 ton., pat. Miguel Covas, con un pasajero y vino.

Dia 12.

De New-Castle en 24 dias bergantin ingles Ocean, de 278 ton., cap. Richard Wilson, con carbon de piedra.

IDEM DESPACHADAS.

Dia 12.

Para Villanueva laud S. José, de 66 ton. pat. Juan Ballester, en lastre.

Para Argel laud Pelegrin, de 49 ton., pat. Bartolomé Matas, con un pas. y vino.

Para Santa Cruz de Tenerife goleta San José, de 69 t., pat. Juan Bosch, con jabon.

DON PABLO GUARIN, PELUQUERO de la real cámara. Inventor del nuevo modo de pelucas.—Grande invencion. Establecimiento tan útil y necesaria en el arte, proporciona, grandes ventajas hasta hoy desconocidas. Los postizos de señora se hacen tan sumamente disimulados y naturales como se conoce si son debidos a la naturaleza al arte. Los de caballero que con frecuencia muestran el pelo del cogote arremangado sumamente abultado, con esta invencion aparecen estos defectos enteramente dejados el pelo liso, la frente despejada y las cejas bien marcadas sin sentir ninguna opresion ni molestia, cosa hasta ahora no conocida. Los de clérigo que siempre han sido conocidos por la corona, se trabajan tambien y tan simulados como los demas.

Larga y estensa seria la relacion que el señor Guarin si tuviese que enumerar todos los objetos del arte, se contenta solo decir que en todos hasta en los mas insignificantes, encontrarán una novedad, una mejora. Por difícil que sea el color y figura del pelo de la persona, se podrán satisfacer todos sus deseos por la grande abundancia que él se tiene.

Muchas son las pruebas que tiene dadas en toda la España el señor Guarin de su habilidad, y por lo mismo cree inútil el decir que ofrece la garantia de quedarse en el trabajo que se recomendaré, siempre que fuese mejor de lo que en este prospecto ofrece.

Tiene su confeccion de postizos y cuantos puede hacer en el arte en frente de la casa de la catedral en casa del señor Montañés sastreria, cuarto principal, donde recibe de las 10 de la mañana hasta las 4 de la tarde.

JUAN AMER QUE ANTES TENIA tienda detras de Santa Eulalia la ha trasladado a la plazuela de las Copiñas, esquina a bajada de Sto. Domingo, en la que acaba recibir bacalao fresco y de primera calidad, cual se vende el

Irlandes a 13 cuartos

Mollaras irlandesas a 14

En la misma tienda se fabrica chocolate mezclá alguna colorante de las clases y precios siguientes:

De Guayaquil a 4 sueltos

Misto de Caraca y Guayaquil a 5

De Caraca pura con azúcar florete a 6

De id. cruda con id. esponjado a 8

Tambien podrá elaborarse a mas de 12

nela, a la Wainilla ó al espíritu que se

Todo el chocolate de dicha tienda irá

cado con las iniciales J. A. a los extremos

la libra, y el número del precio a las partes

del centro.

EL MIÉRCOLES PRÓXIMO 14 DEL

corrientes, a las ocho de la noche, se

tarán si acomoda la postura, las casas de

calle de Sanz núms. 24 y 25, manz. 6.

hace dias se están subastando, cuyo

obra en poder del pregonero Francisco

EL BERGANTIN MALLORQUIN,

capitan don Vicente Roselló, saldrá

al 20 del corriente para Málaga, admitiendo

pasajeros para dicho punto. Para el

podrán verse con su dueño, que lo es don

me Giscafré, frente la Lonja.

UN JOVEN DESEA ENCONTRAR

gunos señores para afeitarse y cortar el

sus propias casas, exigiendo solo la

cion de 6 reales mensuales. Darán

el café de la Capellaria.

PLAZA DE TOROS.

Se está preparando para el día 16 del actual una funcion extraordinaria y de un nuevo género en esta capital consistente en nuevos ejercicios gimnásticos por la compañía francesa, y en cascadas de agua al estilo de Versalles invencion y composicion del Sr. prestidigitador y profesor de hidromancia de la real corte de Toscana.

PALMA:

IMPRESA DE PEDRO JOSE GELLES

editor responsable.